



**DECRETO No. 057**  
(24 de mayo de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORÍ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia y artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, el Decreto 318 del 05 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 establece dentro de las funciones de los Alcaldes y en relación con el orden público, la facultad para dictar las medidas necesarias para conservarlo y prevenir cualquier alteración.

Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)



**PARÁGRAFO 1°.** La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes, así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, por los hechos de violencia, presentados en los últimos días, se hace necesario tomar medidas en todo el territorio del municipio de Anorí, con el ánimo de conservar el orden público y poder así ejercer el control y prevenir cualquier hecho lamentable.

Con fundamento en lo anterior,



DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar TOQUE DE QUEDA. Prohíbase a todos los habitantes todo del territorio del Municipio de Anorí, la circulación desde el día martes 24 de mayo de 2022 hasta el día lunes 30 de mayo de 2022, en el horario de nueve (9) de la noche a las cinco (5) de la mañana del día siguiente.

**PARÁGRAFO:** Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA**, los habitantes del Municipio de Anorí, que por razones de emergencia o fuerza mayor deban desplazarse.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbase transitoriamente el parqueo de vehículos particulares en el perímetro del parque principal desde el día martes 24 de mayo de 2022 hasta el día lunes 30 de mayo de 2022, en el horario de nueve (9) de la noche a las cinco (5) de la mañana del día siguiente.

**ARTICULO TERCERO:** Establézcase el cierre de todos los establecimientos abiertos al público con o sin venta de bebidas embriagantes, en toda la jurisdicción del Municipio de Anorí, a partir del día martes 24 de mayo de 2022 hasta el día lunes 30 de mayo de 2022, en el horario de nueve (9) de la noche a las cinco (5) de la mañana del día siguiente.

**ARTICULO CUARTO:** Prohíbase la circulación de motos en toda la jurisdicción del Municipio de Anorí a partir del día martes 24 de mayo de 2022 hasta el día lunes 30 de mayo de 2022, en el horario de nueve (9) de la noche a las cinco (5) de la mañana del día siguiente.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en el Municipio de Anorí, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS**  
Alcalde Municipal

**GLORIA NELCY LOPERA HERRERA**  
Secretaria de Gobierno

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Henry Alberto Peña López	Gloria Nelcy Lopera Herrera	Gloria Nelcy Lopera Herrera
Contralista	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno